



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

San Andrés, 08 de abril del 2024



OFICIO N° 0103-2025-ALC/MDSA

2025028143
09/04/2025 08:38:25 AM
Clave verificación: 795854v

SEÑORES:
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
AMBIENTAL - MINAM**

Asunto : Reporte de denuncias ambientales presentados en la Municipalidad Distrital de San Andrés

De mi especial consideración:

Sirve el presente para hacerle llegar un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de San Andrés que me honro en presidir y el mío propio, a su vez remitir a su despacho la siguiente información.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1055, donde se señala, (...) La entidad deberá enviar anualmente un listado con las denuncias, con la finalidad de hacer público, esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Por lo que cumplimos con informar los reportes de denuncias ambientales presentados en la Municipalidad Distrital de San Andrés en el año 2024.

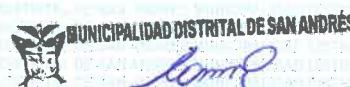
Por lo que se adjunta lo siguiente:

- Informe N° 500-2025-MDSA/GSC-ING.LECA
- Informe N° 0241-2025-MDSA/SGGAYOP

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

DE SAN



“JOEL ANDRÉS DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

“El cambio lo hacemos juntos”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

INFORME N°500-2025-MDSA/GSC-ING. LECA



A : JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés

DE : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE
Gerente de Servicio al Ciudadano

ASUNTO : DERIVAR EL PRESENTE INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

REFERENCIA : INFORME N°0241-2025-MDSA/SGGAYOP-ING. PAAP

FECHA : San Andrés, 08 de abril del 2025

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y en relación al asunto y el documento de la referencia, informarle lo siguiente:

Menciona, que en relación al Artículo 43.1 de la Ley General del Ambiente – Ley N°28611, en el cual refiere que las entidades deberán de enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer esa información a través de la SINIA.

Se recomienda mediante alcaldía derivar el presente informe al MINISTERIO DEL AMBIENTE

ANEXO:

- INFORME N°0241-2025-MDSA/SGGAYOP-ING. PAAP

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Ing. Luis Enrique Caneo Acasiete
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

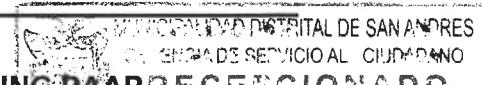


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SG-GAYOP



INFORME N° 0241-2025-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP RECEPCIONADO

A : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIEITE
Gerente de Servicio al Ciudadano

DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público.

08 ABR 2025

HORA: 15:27 pm FOLIOS: 01

ASUNTO : REMITO REGISTRO ANUAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES
RECIBIDAS Y ATENDIDAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

FECHA : San Andrés, 08 de abril del 2025

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; e informarle lo siguiente:

Que, en relación al Artículo 43.1 de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en el cual refiere que las entidades deberán de enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y las soluciones alcanzados, con la finalidad de hacer esa información a través de la SINIA.

En ese sentido cumplo con remitir a su despacho que, en el año 2024, se presentaron 04 denuncias ambientales ante nuestra entidad, detallo la presente lista de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo cual solicito derivar el presente al Ministerio del Ambiente para su conocimiento y demás fines.

ADJUNTO:

- INFORME N° 135-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP
- INFORME N° 0346-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP
- INFORME N° 440-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP
- INFORME N° 0643-2024-MDSA/SGGAYOP-IMG.PAAP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL ORNATO PÚBLICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SG-GAYOP

LISTA DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y ATENDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS EN EL AÑO 2024

ITEM	DENUNCIANTE	FECHA DE LA DENUNCIA	OBJETO DE LA DENUNCIA	REALIZO ACCIONES	INFORME DE SUPERVISIÓN
01	ANONIMO	28/01/2024	ZONA DE PLAYA IMPACTADA POR RESIDUOS SÓLIDOS	SI	INFORME N° 135-2024-MDSA/SGGAYOP
02	ANONIMO	30/04/2024	ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	SI	INFORME N° 0346-2024-MDSA/SGGAYOP
03	ANONIMO	20/05/2024	DENUNCIA POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN AL HUMEDAL DE SAN ANDRÉS	SI	INFORME N° 440-2024-MDSA/SGGAYOP-PAAP
04	RUD SILVERIA DELGADO ROMERO	18/07/2024	INSPECCIÓN SONORA SOBRE CONTAMINACIÓN	SI	INFORME N° 0643-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

CARGO

512

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

RECEPCIONADO

INFORME N°135-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP

PARA : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE
Gerente de Servicios al Ciudadano

DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PÉREZ
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO : INFORME TÉCNICO SOBRE INSPECCIÓN A ZONA DE PLAYA IMPACTADA
POR RESIDUOS SÓLIDOS

REFERENCIA : NOTA DE COORDINACIÓN N°001-2024-GDES/MDSA-REAF.G

FECHA : San Andrés, 16 de febrero del 2024

16 FEB 2024

HORA: 10:48 FOLIOS: 20

FIRMA: *J. Apaza*

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez, la presente es con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 06 de febrero del 2024, la subgerencia de gestión ambiental y ornato público recibe el documento de referencia que requiere la elaboración de un informe técnico sobre la inspección a la zona desde el desembarcadero pesquero hasta el humedal del distrito de San Andrés.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos
- 2.6. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- 2.9. Decreto Ley N°25977 - Ley General de Pesca.
- 2.10. Decreto supremo N°012-2001-PE – Reglamento del decreto ley N°25977.
- 2.11. Decreto Supremo N°011-2017-MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.
- 2.12. Decreto Supremo N°004-2017-MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.13. Decreto Supremo N°003-2017-MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.14. Ley N°26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 2.15. Decreto Supremo N°050-2006-EF, aprueba el reglamento de la Ley N°26856.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SA

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. OBJETIVO

Emitir un informe técnico sobre el impacto ambiental por residuos sólidos que presenta la zona de playa que abarca la zona desde el desembarcadero pesquero hasta el humedal del distrito de San Andrés.

IV. ANÁLISIS

4.1. De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°050-2006-EF:

“Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.”

4.2. Con fecha 12 de enero del 2024, se realiza una visita a las zonas de inspección, de acuerdo las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM WGS 84 – 18L		
	ESTE	NORTE
INICIO DEL RECORRIDO	367673.70	8481627.55
FIN DEL RECORRIDO	367772.18	8481977.73

Imagen N°01.- Vista satelital de la zona recorrida



Fuente: Google Earth

4.3. La visita realizada el 12 de enero se realizó con las siguientes áreas: Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Servicio al Ciudadano, Subgerencia de Desarrollo Económico y Pesca Artesanal, Oficina de fiscalización (perteneciente a la subgerencia de seguridad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

570

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ciudadana), subgerencia de desarrollo y quien suscribe. Asimismo, durante la visita se visualizaron las embarcaciones detalladas en la Relación de las embarcaciones ubicadas en la Av. Genaro Medrano del Distrito de San Andrés, adjunta en el Anexo N°01.

- 4.4. Con fecha 30 de enero del 2024, se realiza una segunda visita a las zonas de inspección, en esta oportunidad a los actores mencionados en el ítem 4.2. se suman los representantes de la Capitanía del Puerto de Pisco, por ser la entidad competente en regular el varado de embarcaciones, recabar solicitud de mantenimiento de embarcaciones y por regular el impacto ambiental que puede representar una mala disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la zona en la que de manera inadecuada los propietarios de las embarcaciones realizan el mantenimiento de las mismas.
- 4.5. Durante las visitas de inspección se pudo observar la presencia de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, que impactan negativamente el suelo, agua y aire. Se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01.- Impactos ambientales generados

CLASIFICACIÓN		IMPACTO AMBIENTAL		
MEDIO	SISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	
NATURAL	FÍSICO	Suelo	Calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos en la orilla de playa.
				Alteración de la calidad del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos en la orilla de playa.
				Alteración de la calidad del suelo por inadecuada disposición de residuos de construcción.
		Agua	Calidad del agua	Alteración de la calidad del agua por inadecuada disposición de residuos sólidos no peligrosos en la orilla de playa.
				Alteración de la calidad del agua por inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos en la orilla de playa.
	AIRE	Aire	Dispersión de gases	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos no peligrosos orgánicos.
				Alteración de la calidad del aire por la dispersión de gases producidos por la volatilización de los solventes de pinturas (residuos sólidos peligrosos)
	Paisaje	Paisaje	Calidad visual	Deterioro de la calidad paisajística por una disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados durante la actividad
BIÓTICO	Fauna	Diversidad y abundancia		Contaminación de las especies marinas (peces y aves) que habitan en el área.

Fuente: Municipalidad Distrital de San Andrés

- 4.6. Los residuos sólidos identificados fueron los siguientes:

- Residuos sólidos no peligrosos: plásticos (PET, HDPE, PEHD, PP), metales, vidrios, madera, cartón, fibra (sogas), orgánicos (residuos de comida).
- Residuos sólidos peligrosos: envases de pintura, envases de solventes, envases de aceites y neumáticos.
- Residuos de construcción: escombros.

- 4.7. En el Anexo N°02. Se adjuntan el panel fotográfico de las visitas realizadas.

- 4.8. Cabe señalar, que la subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público viene realizando campañas de limpieza de playa en coordinación con la Capitanía del Puerto de Pisco, sin





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

309

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

embargo, mientras no se erradique las actividades de mantenimiento, los residuos se seguirán generando, por lo que seguirán impactando al medio ambiente.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Las zonas de inspección, se encuentran impactando los siguientes componentes ambientales: suelo, agua, aire, paisaje y fauna.
- 5.2. El principal impacto es generado por la inadecuada disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que genera la actividad de mantenimiento de las embarcaciones varadas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda remitir el presente informe en respuesta al documento de referencia para los fines pertinentes.

VII. ANEXO:

- 7.1. Anexo N°01.- Relación de las embarcaciones ubicadas en la Av. Genaro Medrano del Distrito de San Andrés
- 7.2. Anexo N°02.- Panel fotográfico de las visitas realizadas.
- 7.3. NOTA DE COORDINACIÓN N°001-2024-GDES/MDSA-REAF.G

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Paloma Alejandra Apaza Pérez
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SOB

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PANEL FOTOGRÁFICO DE LAS VISITAS REALIZADAS

FECHA: 12/01/2024





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

503

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

506

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

505

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

50Y

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



FECHA: 30/01/2024





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SOY

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

50^o

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

501

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

500

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"





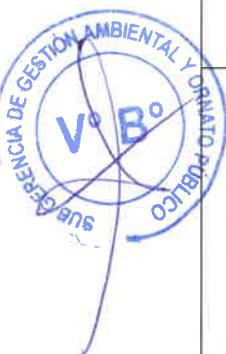
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

499

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





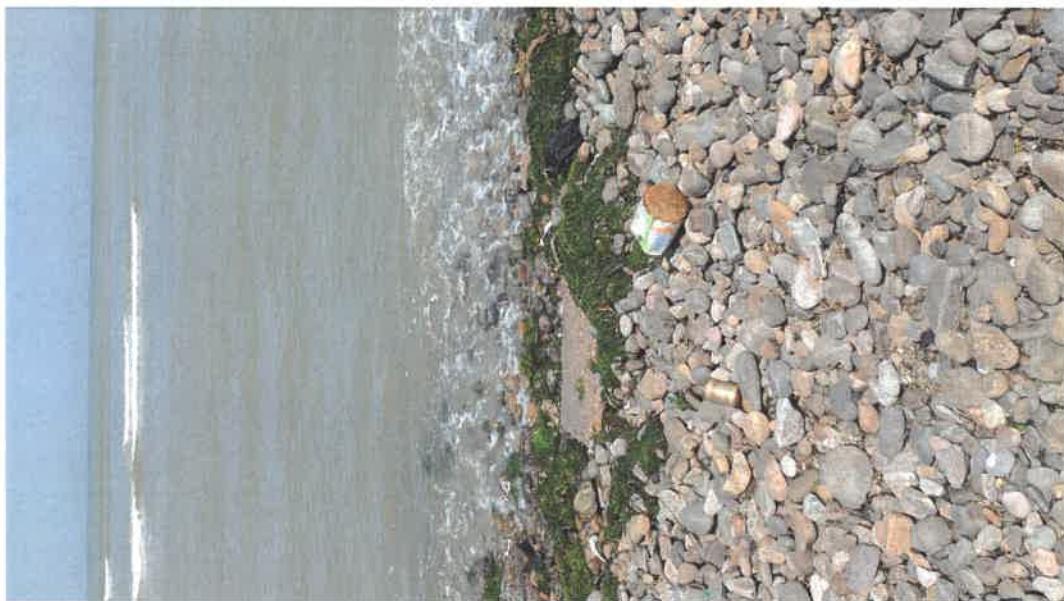
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

HA/8

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

497

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NOTA DE COORDINACION N° 001-2024-GDES/MDSA-REAF.G

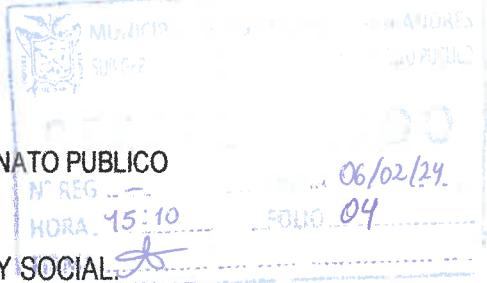
A : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ
SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PUBLICO

DE : LIC. RENSO ENRIQUE AGUIRRE FEIJOO
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ASUNTO : SOLICITO INFORME TECNICO

REFERENCIA : a) ACTA DE INSPECCION EN LA ZONA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO HASTA EL HUMEDAL DEL DISTRITO DE SAN ANDRES

FECHA : San Andrés, 06 de Febrero del 2024.



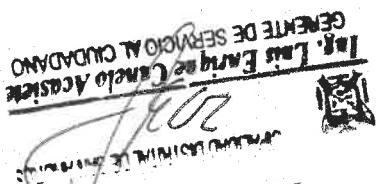
Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle **UN INFORME TECNICO SOBRE LA INSPECCION A LA ZONA DESDE EL DESEMBARCADERO PESQUERO HASTA EL HUMEDAL DEL DISTRITO DE SAN ANDRES.**

Cabe precisar que estamos realizando un trabajo articulado para la recuperación de áreas publicas para uso social

Se anexa al presente (**LA ACTA DE INSPECCION**). Es todo cuanto informo a su despacho para su atención.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Lic. Renso Enrique Aguirre Feijoo
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Pedro M. Alarcón Ayra Pacheco

GESTIÓN DEL RIESGO

REACCIÓN Y DIFUSIÓN

Hab

Acta de Inspección en la Zona del Desembarcadero
Pesquero Hasta el Humedal del Distrito de San
Andrés.

Siendo las 09:38am del día 30 de Enero del 2024.
Se realizó la Inspección en la Zona del Desembarcadero
Pesquero Hasta el Humedal del Distrito de San Andrés
donde Participaron los funcionarios de la Municipalidad
Distrital de San Andrés y Representantes de la
Capitanía de Puerto de Pisco, la Inspección llevada
a cabo tiene como finalidad Hacer el Boleo
de Recuperación de Espacios Públicos.

Que con Oficio N° 054 -2024 MDSA/ΔIC, Se Solicitud
Información y la Participación para la Visita de
Campo de la Capitanía de Puerto de Pisco, Segun
la Relación de Embarcaciones Entrada, los
Responsables de Capitanía realizaron el Boleo
de Verificación de todas las Embarcaciones
Ubicadas en la Zona antes descrita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
I.I.C. ADM. JOSÉ LUIS FALCON HERNANDEZ
SUB GERENCIA DE SEGURO CIUDADANO Y FISCALIZACIÓN

También se visualizó que los Propietarios de las Embarcaciones Realizan sus mantenimiento en la zona, actualmente se encuentra Bajo con los Residuos. Solados, algunas Embarcaciones se encuentran en Mal Estado donde algunas personas las utilizan para dormir y chogarse. Creando el Lugar Inseguro para la Población.

Se Recomendaron:

- Notificar la Presente Acta a los Gerencios involucrados de la Municipalidad para que realicen un informe técnico sobre la zona de Inspección.
- Recopilar las Ordenanzas Municipales, Segun la Competencia para su revisión e Implementación.
- Coordinar con la Gerencia de Desarrollo territorial para la Construcción de un astillero y/o Veradero Municipal con Autorización de Capitanía de Puerto.
- Solicitar a la Gerencia de Desarrollo territorial

Participar en las Reuniones de Coordinación y
de Trabajos de Campo.

Notificar a Capitanía de Puerto de Pisco la
Autorización del Ancla de Pueblo para la
Embarcación en la Infraestructura Municipal
Ubicado en la Av. Renato Medrano (Sector
Playa Zone Sur)

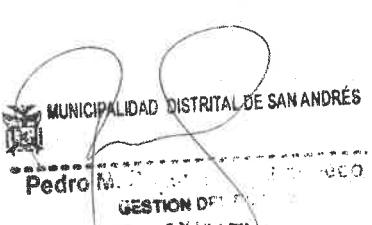
Siendo las 12:10 am del día Arriba mencionado
Quedó Por terminar la Inspección Fiscomi
Los Presentes.

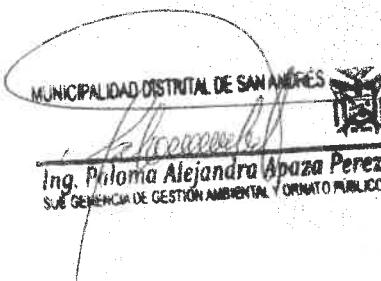

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Renzo Enrique Aguirre Feijó
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIO

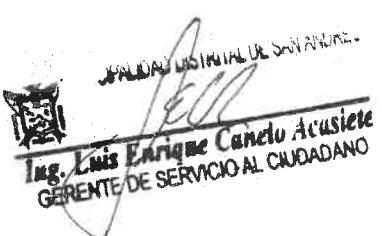

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Jordán Richard Tontos Acasiete
SUBGERENCIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PESCA ARTESANAL




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
LIC. ADM. JOSÉ ALFONSO FALCÓN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Pedro M. Pérez
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTAL Y DESARROLLO
DE NEGOCIOS Y URBANISMO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Paloma Alejandra Apaza Pérez
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO PÚBLICO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Luis Enrique Canete Acuña
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

493

**RELACION DE LAS EMBARCACIONES UBICADAS EN LA AV GENARO MEDRANO
DEL DISTRITO DE SAN ANDRES**

Nº	NUMERO DE MATRICULA DE EMABARCACION	NOMBRE DE LA EMBARCACION	COLORES DE LA EMBARCACION
1	PS.52348 BM	JESUS MARTIN	BLANCO Y ROJO
2	PS. 18119 BM	CARLOS ANDRES	CELESTE Y ROJO
3	PS. 23125 BM	JESUS MARTIN	BLANCO Y ROJO
4	PS. 501657 BM	INMORTAL	BLANCO
5	PS. 283440 BM	JESUS MARTIN	BLANCO Y ROJA
6	PS. 684 BM	MERGEN DE CHAPI	ROJO Y AZUL
7	PS. 43492 BM	LOS BB	BLANCO
8	PS. 00068 BM	ALICON	ROJO Y BLANCO
9	PS. 31526 BM	NACI PARAMORIR	ROJO Y BLANCO
10	PS. 61787 BM	MIGUEL ROCHI	BLANCO Y AZUL
11	PS. 04377 BM	LOS CONDRAGOS	VERDE CON BLANCO
12	PS.60103 BM		ROJO Y BLANCO
13	PS. 54341 BM	CHINO BRANDO	ROJO Y BLANCO
14	PS. 00770 BM	EL VALIENTE	AZUL Y ROJO
15	PS. 51047	JORGE GAEI	BLANCO Y AZUL
16	PS.---BM	JOSUE LUIS	AZUL BLANCO
17	PS. 52512 BM	FREDDY Y ROBERTA	NARANJA, CELESTE Y ROJA
18	PS.01385 BM.	JUNIOR I	CELESTE Y ROJO
19	PS.	NO IDENTIFICADO	BLANCO
20	PS. 31875 BM	JAIR JUANCHO	BLANCO ROJO
21	PS.38262 BM.	MELCHORITA	ROJO Y BLANCO
22	CO. 09838 BM	RUBI NAKASIME	BLANCO Y NEGRO
23	PS. 28355 BM	DANIEL ALBERTO II	ROJA CELESTE
24	PS. 61760 BM	TIO SAMBO	VERDE ROJO
25	PS. 29167 BM	HERMANOS HUERTA	ROJO BLANCO
26	PS. 00113		BLANCO Y ROJO
27	PS. 17060 BM	CARLA	AZUL BLANCO Y ROJO
28	PS. 4072 BM		AZUL Y ROJO
29	PS. 57192 BM	FREDDYS "S"	AZUL Y CELESTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1921

SGGAYOP

436

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

CARGO

INFORME N°0346-2024- MDSA/SG GAYOP-PAAP

PARA

ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE

Gerente de Servicios al Ciudadano

DE

ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PÉREZ

Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO

CONSTATACIÓN DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

FECHA

San Andrés, 30 de Abril del 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO
RECEPCIONADO

02 MAY 2024

17:19 pm FOLIOS. 06

FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez, la presente es con la finalidad de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Resolución de Alcaldía N° 025-2023-ALC/MDSA, de fecha 03 de enero del 2023, mediante la cual se designa a la suscrita como Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
- 1.2. Con fecha 29 de abril del 2024 se apersona al área de la sub gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público el señor: CARLOS DIAZ GARCIA . aduciendo que la Municipalidad distrital de San Andrés arroja residuos en parte inferior de su predio ocasionando que personas mal intencionadas incineraran su Poste que alimenta energía eléctrica a su predio
- 1.3. En el distrito de San Andrés existen predios vacíos que son de propiedad privada en la cual las personas aprovechan en arrojar residuos sólidos, convirtiéndolo así en puntos críticos donde nuestra administración municipal no puede ejecutar limpieza por ser de propiedad privada

II.- MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Estado.
- 1.2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos
- 1.6. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos
- 1.8. Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.





SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

III.- ANÁLISIS

3.1. Durante la visita realizada el día lunes 29 de abril del 2024 a horas 12:40 horas, teniendo como punto de inspección las afueras del local "LA JALAPA" la cual se reunieron las siguientes AREAS

- SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PUBLICO
- SERENZAGO
- FISCALIZACIÓN

Durante la visita al lugar se evidencio quema y arrojo de residuos sólidos por parte del local campestre LA JALAPA, por lo cual esta Sub Gerencia y las áreas de apoyo se apersonaron dentro de las instalaciones del local campestre elevando un acta de supervisión a la señora TIZON GARCIA DE CARRION CLAUDIA LUISA con N° de DNI 46337216 con dirección MOGOTE GRANDE S/N donde la Sra TIZON GARCIA DE CARRION CLAUDIA LUISA **RECONOCE** que los residuos sólidos arrojados y quemados en la frontera de su local son generados por su actividad. Firmando así el Acta de supervisión interpuesta por nuestra área

3.2 Luego de la constatación y firma del acta de supervisión por parte de la señora TIZON GARCIA DE CARRION CLAUDIA LUISA se llega los siguientes compromisos

Por parte de la Administrada

- La administrada se compromete a no arrojar residuos sólidos en la frontera de su local así mismo realizará la limpieza respectiva en el punto encontrado

Por parte de la Municipalidad

- Se compromete a realizar la limpieza de la vía pública en cuanto el cargador frontal se encuentre operativo y listo para erradicar el desmonte mal dispuesto por los ciudadanos

IV.- RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a las áreas de Fiscalización y Obras Privadas para la notificación al propietario del terreno para el cercado correspondiente y así evitar la propagación de puntos críticos en el distrito según el REGLAMENTO DE APlicación DE SANciones ADMINISTRATIVAS – RASA que detalla a continuación.

3.5.0 TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION

3.5.01 INCUMPLIR CON EL CERCADO EN EL LIMITE DE SU PROPIEDAD(h=2.20m) PARA EL PRIMER PISO

V.- ANEXOS:

5.1. Panel fotográfico de la visita

5.2. Copia del acta de visita

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1921

SGGATOP 1134

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

En el siguiente cuadro se detalla la inspección realizada:

VISITA DE INSPECCIÓN:	
FECHA	29 de octubre del 2024
HORA DE INICIO	12:40 a.m.
HORA DE FIN	12:45 a.m.
PARTICIPANTES	- SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PUBLICO - FISCALIZACION





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1921

433
SGGAYOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANDRÉS

132

ACTA DE SUPERVISIÓN

DATOS DEL ADMINISTRADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	HOSTAL CAMPESTRE LA JALADA -	
RUC	—	
DNI	46337216	

DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN	CLAUDIA TIZON	
--	---------------	--

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PRODUCCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CAMPESTRE RECREACIONAL.	
	COMERCIO			
	SERVICIO			
	OTROS			

ESTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	EN ACTIVIDAD	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO:	ICA
	<input type="checkbox"/>	SIN ACTIVIDAD		PROVINCIA:	DISCO

DIRECCIÓN	CAMINO REAL S/N		DISTRITO:	S. A. ANDRES.	

RESPONSABLE DE LA UNIDAD	APELLOS Y NOMBRES:	NOTIFICACIONES		TELÉFONO:	946004950		
		PERSONAL					
		ELECTRÓNICA					
		CAMINO REAL S/N					

TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR	INICIO	DATOS DE LA SUPERVISIÓN		FIN	FECHA	HORA
			FECHA	29/04/24			
			HORA	12:40			
EXPEDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	—	—	—	—	29/04/24	12:45
FUENTE	—	—	—	—	—	—	—

CÓDIGO GPS	INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICABLES				ALTITUD
	SISTEMA	DESCRIPCIÓN	ZONAS	COORDENADAS	
—		—	—	—	
—		—	—	—	—

OBLIGACIONES FISCALIZABLES		
POE	DISPOSICIÓN DE DESMONTE / RUIDOS SÓLIDO	
ASPECTOS AMBIENTALES	PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN MATERIA AMBIENTAL	INCUMPLIMIENTO / HALLAZGO
EMISIÓN DE RUIDOS		

131

02	EMISIONES ATMOSFERICAS	
03	GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	X
04	EFLUENTES DOMÉSTICOS	
05	OTRAS OBLIGACIONES	

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

LIMPIEZA Y TOMAR MEDIDAS NO DISPONIBLES EN LA ZONA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nº	TIPO	REQUERIMIENTO	PLAZO
—	—	—	—
—	—	—	—

RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

DESCRIPCIÓN

FOTOCRIMAS

VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	CORRIGE	PLAZO PARA ACREDITAR LA SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN(*)
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—

(*) El plazo debe estar consignado en días hábiles.

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO

LIMPIEZA DE ESCOMBROS EN LA ZONA (COI - COI DUEÑO DEL TERRENO)

OTROS ASPECTOS DE SER EL CASO

JUAN FERNANDEZ MICAL, PROPIETARIO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE

EQUIPO DE SUPERVISIÓN

Nº	APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	DAZNA APAZA PEREZ / 75339942	ESTACION AMB.
2	LUIS LOAYZA LOAYZA / 22261777	FISCALIZADOR

PERSONAL DEL ADMINISTRADO

Nº	APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	CLAUDIA TISON	

FIRMAS (**)

(**) Firmaran todos los supervisores de la EFA y representantes del administrado, consignando Firma, Nombre y DNI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

22 MAY 2024

HORA: 08:11 am FOLIOS. 30

INFORME N°440-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP

A : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIEITE
Gerente de Servicio al Ciudadano

DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO : RESPUESTA A DENUNCIA POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN AL
HUMEDAL DE SAN ANDRÉS

REFERENCIA : a) INFORME N°010-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP
b) CARTA N°460-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA
c) OFICIO N°02385-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

FECHA : San Andrés, 22 de mayo del 2024

CARGO

URGENTE

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 10 de enero del 2024, se emite el informe de la referencia a) con la finalidad de detallar los acontecimientos en la intervención con actividades de construcción en la zona de amortiguamiento del humedal de San Andrés.
- 1.2. Con fecha 09 de mayo del 2024, la sub gerencia de gestión ambiental y ornato público recepciona el documento de la referencia b) en el que la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento alerta de la denuncia por la presunta afectación al humedal de San Andrés, la playa y mar de San Andrés, como consecuencia de la lotización y construcción de casas y estacionamientos en dicha zona, entre las casas de la FAP (salida de San Andrés) y los Jardines, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.3. Con fecha 14 de mayo del 2024, se recibe mediante la Casilla Electrónica del OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), que registra la denuncia ambiental en base a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Andrés.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N°26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 2.5. Decreto Supremo N°050-2006-EF, aprueba el reglamento de la Ley N°26856.
- 2.6. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.7. Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- 2.8. Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

436

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 2.9. Decreto Supremo N°006-2021-MINAM, Aprueban las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales.
- 2.10. Ley N°29338, Ley de los Recursos Hídricos y su reglamento (Decreto Supremo N°001-2010-AG).
- 2.11. Ley N° 29325, Ley del Sistema. Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

III. ANÁLISIS

- 3.1. En el informe de REF a) se concluye lo siguiente:
 - La zona de intervención se encuentra dentro de los 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por lo que el permiso de intervención en la zona no corresponde que sea otorgado por la Municipalidad Distrital de San Andrés.
 - Los humedales son considerados ecosistemas frágiles a nivel nacional, por lo que corresponde a la municipalidad y a los entes competentes adoptar las medidas de protección especial para los humedales, ya que en él se albergan hábitats de especies de flora y fauna, en particular aves migratorias, de modo que se prioriza su conservación en relación a otros usos.
 - El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, Autoridad Nacional de Agua ANA y a quien compete el territorio donde se encuentra el humedal se encargan de adoptar las medidas necesarias para proteger el ecosistema frágil (humedal).
 - La Autoridad Nacional de Agua ANA regula la calidad y cantidad de agua que se encuentra en los humedales y manglares, por lo que la actividad de construcción podría estar generando impactos negativos, asimismo, la ANA se encarga de determinar la faja marginal de los humedales.
 - La actividad está realizando sus actividades de construcción en la posible área de faja marginal y/o área de amortiguamiento de los humedales, ya que la intervención más cercana se encuentra a 12.70 metros del humedal.
 - Durante la visita inspección también se observó presencia de residuos sólidos en los humedales.
- 3.2. En el informe de REF a) se recomienda lo siguiente:
 - Remitir el presente informe a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de Pisco, con la finalidad de poner en conocimiento sobre las actividades realizadas en la zona, asimismo, solicitar información sobre la autorización emitida para la construcción de los bungalows y si la supuesta autorización cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
 - Remitir el presente informe al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR para solicitar información sobre la opinión técnica brindada para aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la actividad, si no lo tuviera, se le informa para que tome las medidas pertinentes.
 - Remitir el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para solicitar información sobre la opinión técnica brindada para aprobar el Instrumento de Gestión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

135

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ambiental de la actividad, si no lo tuviera, se le informa para que emita su opinión técnica y tome las medidas pertinentes.

- Asimismo, se requiere información sobre la delimitación de la faja marginal del humedal de San Andrés, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Supremo N°006-2021-MINAM.
- Remitir el presente Informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA para conocimiento, opinión y acción pertinente.
- Remitir el presente Informe a la Fiscalía Especializada en Medio Ambiente FEMA para conocimiento, opinión y acción pertinente.
- Enviar un oficio a la Administración Local del Agua Pisco ALA Pisco para que en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR y la Municipalidad Distrital de San Andrés se pueda realizar una campaña de limpieza de Residuos Sólidos, así como una descolmatación del espejo de agua del humedal

3.3. Luego de la emisión de informe de REF a) se contó con la visita de la FEMA y SERFOR, a los que se les remitió la información consignada en el INFORME N°010-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP.

3.4. Respecto al documento de REF b) es necesario detallar que en la zona mencionada no se ha evidenciado la lotización del sector, lo que se ha evidenciado es la instalación de bungalows que NO contaría con permiso para su instalación. Asimismo, la información sobre el caso fue remitida a las entidades pertinentes luego de evidenciada la instalación de los bungalows, cumpliendo con nuestra labor como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Por otro lado, se deja constancia que de acuerdo al Decreto Supremo N°050-2006-EF la zona de intervención estaría dentro de los 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea que está a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

3.5. Respecto al documento de REF c), en respuesta a la información remitida al OEFA nos responden lo siguiente:

"Es en ese sentido que, habiendo analizado los hechos denunciados, se advierte que las entidades competentes para la atención de su denuncia son las siguientes:"

Entidad competente	Sustento legal
Capitanía de Puerto de Pisco (Dirección General de Capitanías y Guardacostas)	Artículo III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-D.
Autoridad Nacional del Agua (Administración Local del Agua Pisco)	Artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 ⁴ .
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica	Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI ⁵





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

134

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"Por tal motivo, se informa que se ha requerido a dichas entidades que comuniquen las acciones que han realizado o proyecten realizar con relación a su denuncia, las cuales le serán comunicadas de manera oportuna."

De modo que a la fecha nos encontramos a la espera de una respuesta de las entidades que tienen competencia.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La municipalidad ha informado oportunamente sobre el caso a las entidades competentes, cumpliendo así, con su labor de EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental).
- 4.2. A la fecha nos encontramos a la espera de la respuesta de las entidades competentes, de acuerdo a la señalado en el documento de la REF c).

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir la respuesta al documento: CARTA N°460-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA.

Es todo cuanto informo a usted para que tenga a bien continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoDirección General
de Asuntos AmbientalesDirección de
Gestión Ambiental

423

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de abril de 2024

CARTA N° 460-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA

Señor

JOEL ANDRÉ DE LA CRUZ CANELO

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Andrés
Av. San Martín N° 550, Pisco
Ica. -

Asunto : Denuncia por la presunta afectación al humedal San Andrés, la playa y mar de San Andrés, como consecuencia de la lotización y construcción de casas y estacionamientos en dicha zona, entre las casas de la FAP (salida de San Andrés) y Los Jardines, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Ref. : Oficio N° 01227-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA (SC-0304-2024)
Hoja de Trámite N° 33688-2024-EXTERNO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de dar atención al documento de la referencia, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, comunicó a esta Dirección la denuncia ambiental descrita en el asunto de la presente carta.

Al respecto, se le requiere que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la presente comunicación **CUMPLA** con informar si en el humedal San Andrés, la playa y mar de San Andrés se encuentra en trámite alguna edificación¹ y de ser el caso remitir un informe que contenga la descripción de la situación actual de la presunta afectación ambiental; precisando las acciones adoptadas o previstas a adoptar, en el corto, mediano y largo plazo, para dar solución a este problema.

Para tal efecto, cualquier coordinación al respecto, puede realizarla con el profesional Gerardo Pazos Machado al teléfono 932250693 o al correo electrónico: mvcs_dgaa_gmpm@viviendaext.pe. Asimismo, la información requerida podrá remitirla en forma física o también a través de la mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la siguiente dirección: <https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/>

Cabe precisar que no proporcionar la información requerida o hacerlo fuera del plazo de ley, podría constituir una infracción administrativa pasible de sanción², razón por la cual se recomienda su cumplimiento.

Sin otro particular, quedo de usted

FIRMA DIGITAL

Atentamente,



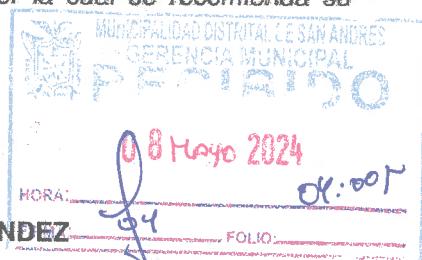
Firmado digitalmente por: ESPINOZA
MELENDEZ Edson Ranulfo Humberto FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/04/25 10:42:30-0500

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de Gestión Ambiental

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Se adjunta: Oficio N° 01227 2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, contiene dos (02) folios.

¹ D.S. N° 019-2014-VIVIENDA

Artículo 2.- Ámbito de aplicación (...) se entiende por edificaciones a los proyectos de infraestructura de habilitaciones residenciales, y habilitaciones urbanas de uso mixto tipo 4, viviendas multifamiliares y/o conjuntos residenciales proyectados en zonificación de alta densidad, edificaciones de estacionamiento; y otros asignados provisionalmente en concordancia con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA y de acuerdo a lo que establezca la normatividad vigente y sus modificatorias.

² Numeral 2 del artículo 10 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en Materia Ambiental en el Sector Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2017-VIVIENDA.
ERHEM/gmpm



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 16 de febrero del 2024

OFICIO N° 01227-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

DENUNCIA AMBIENTAL

SC-0304-2024

2024-E01-011858-3

Señor/a
Director/a
Director General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. República de Panamá 3660
San Isidro.-

Ubigeo de la problemática denunciada

Distrito	Provincia	Departamento
San Andrés	Pisco	Ica

Hecho denunciado

Presunta afectación ambiental al humedal San Andrés, la playa y mar de San Andrés, como consecuencia de la lotización y construcción de casas y estacionamientos en dicha zona, entre las casas de la FAP(salida de San Andrés) y los Jardines, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Normativa que sustenta su competencia

Artículo 5° del Reglamento de protección ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, aprobado por D.S. N° 015-2012-VIVIENDA

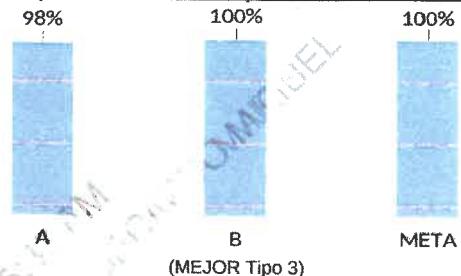
Porcentaje de respuesta a OEFA en los últimos 12 meses*



CON RESPUESTA 100%



Compare su tasa de respuesta con otras EFA*



Contestar este oficio puede mejorar la percepción del ciudadano

* Ver reverso

Se solicita a su despacho informar al OEFA, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles, las acciones realizadas o que proyecte realizar a fin de atender la problemática ambiental denunciada. La falta de atención al presente requerimiento acarrea responsabilidad funcional. Finalmente, es preciso indicar que, en caso identifique en la denuncia extremos que no se encuentren sujetos a fiscalización ambiental, se sirva comunicar al Sinada a fin de que sea puesto en conocimiento del denunciante.

Responda a este requerimiento a través del formato de respuesta que encontrará en este enlace:
www.oefa.gob.pe/sinada/formatoderespuesta.

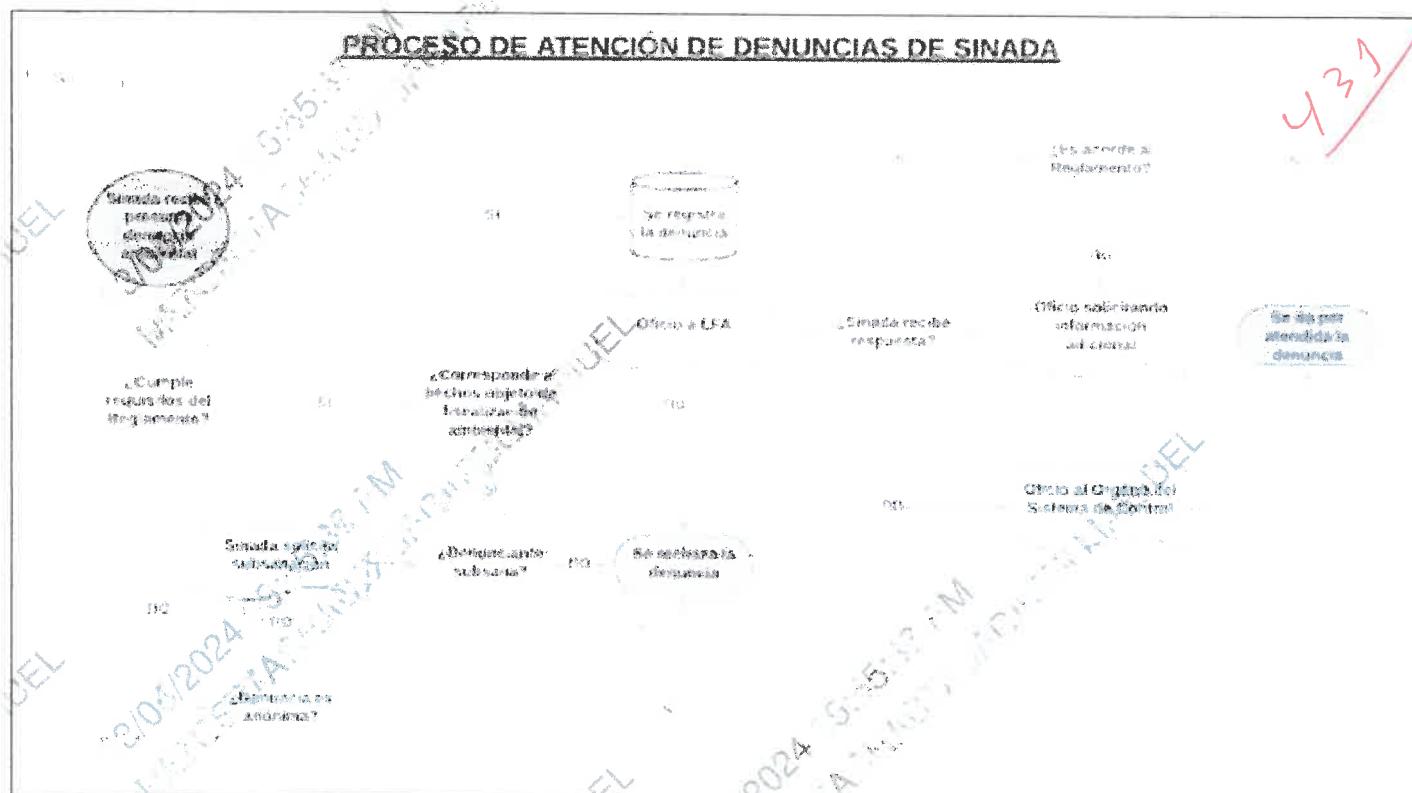
Atentamente,

Firmado digitalmente por: ORTIZ
MESTANZA Willington Luis FAU
20521286769 soft
Cargo: Coordinador del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Por delegación de firma de Roy F. Cárdenas Velarde
Subdirector de la SEFA
Fecha/Hora: 16/02/2024
18:53:08

RCV/WLOM/jrvp

Se adjunta: Ficha de registro SC-0304-2024

PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE SINADA



Marco normativo

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

Las Entidades de Fiscalización Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Artículo 11.- Funciones Generales

Son funciones generales del OEFA:
(...)

11.2. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), ejerce las siguientes funciones:

(...)

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Resolución de Consejo Directivo N° 0026-2022-OEFA/CD, aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Artículo 16.- Comunicación de acciones para la atención de la denuncia ambiental

En un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la derivación, el órgano de línea del OEFA y/o la EFA competente, según corresponda, evalúa la denuncia ambiental que le ha sido derivada e informa a la Coordinación del SINADA las acciones realizadas para su atención; dicha respuesta debe ser remitida a través del formulario que la Subdirección de Seguimiento de EFA implementa por medios físicos o virtuales, incluyendo los sistemas informáticos.

Sobre los gráficos mostrados en el reverso:

Los gráficos mostrados en el reverso le permitirán conocer la situación de las denuncias que han sido derivadas por el SINADA a su despacho en los últimos 12 meses.

El primer gráfico (con el título "Porcentaje de respuesta a OEFA en los últimos 12 meses") muestra en porcentaje aquellas denuncias a las que ha dado respuesta y aquellas a las que no ha dado respuesta.

El segundo gráfico (con el título "Compare su respuesta con otras EFA") le permite comparar la tasa de respuesta de su despacho con la tasa de respuesta de otras EFA de acuerdo a la forma de agrupación:

Agrupación de las EFA

Tipo	Cantidad de denuncias que han sido derivadas a la EFA en los últimos 12 meses
EFA Nacionales	Tipo 1: Hasta 14
	Tipo 2: De 15 a 75
	Tipo 3: 75 a +
EFA Locales	Según clasificación MEF: A, B, C, D, E, F, G.
EFA Regionales	Entre Direcciones / Gerencias del Gobierno Regional.

* A: MTC

* B: VIVIENDA



"Esta es una copia auténtica Imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuestos por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00915756"



A standard linear barcode is positioned above the number 009-1756.

00913756

02/05/2024 05:55:38 AM
MANUEL AQUILANO ZAMORA GARCIA MARTEL
MANUEL AQUILANO ZAMORA GARCIA MARTEL

03/04/2024 05:55:38 PM
R510D3571AC000002GE6ATEX
03/04/2024 05:55:38 PM
KENEEMAMA000002GE6ATEXMSIBEL

02/08/2024 05:35:35 AM
PAZ/DE/MA/001/002/GERANTE/2024/08/02/05:35:35 AM
02/08/2024 05:35:37 AM
PAZ/DE/MA/001/002/GERANTE/2024/08/02/05:35:37 AM
BEL

3/2024 05:35:38 RM
MACHANOGRAFIA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASinada: Coordinación del
Servicio de Información
Nacional y Denuncias
Ambientales

129

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024-E01-006496

Lima, 11 de abril de 2024

OFICIO N° 02385-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA

Señor
JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Andrés
Av. San Martín N° 550, San Andrés, Pisco
Ica.-

Asunto : Registro de denuncia ambiental

Referencia : Oficio N°026-2024-ALC/MDSA
Código Sinada SC-1158-2024
(Registro N° 2024-E01-006496)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle que —de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)¹— **su comunicación ha sido calificada como una denuncia ambiental**. En consecuencia, se ha procedido a su registro en el aplicativo informático del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) con el código Sinada **SC-1158-2024**.

Cabe precisar que el Sinada es un servicio de alcance nacional que informa al denunciante sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, que corresponda, con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente² y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos ambientales³.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2022-OEFA/CD.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

Artículo 43.1.- Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental (...)".

³ Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización

La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

(...)

c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normatividad ambiental

(...).

Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de la fiscalización.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASistemas Coordinación del
Servicio de Información
Nacional y Denuncias
Ambientales

128

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Teniendo en cuenta lo anterior, la programación y realización de acciones de supervisión y/o evaluación, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, o la interposición de sanciones corresponderá ser determinada por la EFA u órganos de línea del OEFA competente.

Es en ese sentido que, habiendo analizado los hechos denunciados, se advierte que las entidades competentes para la atención de su denuncia son las siguientes:

Entidad competente	Sustento legal
Capitanía de Puerto de Pisco (Dirección General de Capitanías y Guardacostas)	Artículo III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-D.
Autoridad Nacional del Agua (Administración Local del Agua Pisco)	Artículo 277º del Reglamento de la Ley N° 29338 ⁴ .
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica	Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI ⁵

Por tal motivo, se informa que se ha requerido a dichas entidades que comuniquen las acciones que han realizado o proyecten realizar con relación a su denuncia, las cuales le serán comunicadas de manera oportuna.

Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

"Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

- c) Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.
(...)"

Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI

Primera.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos descentralizados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.
(...)

En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

- a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.

ECONOMÍA
2024



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Sinada: Coordinación del
Servicio de Información
Nacional y Denuncias
Ambientales

423

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que los actuados fueron remitidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para conocimiento y fines pertinentes.

Cabe mencionar que podrá realizar el seguimiento al trámite de su denuncia ambiental a través de la opción "consulta tu denuncia" del portal web del Sinada (<https://www.oefa.gob.pe/sinada/>), ingresando solamente el código Sinada **SC-1158-2024**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para agradecerle su contribución y preocupación por la protección del ambiente.

Atentamente,

Oefa

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por: ORTIZ
MESTANZA Willington Luis FAU
20521286769 soft
Cargo: Coordinador del Servicio
de Información Nacional y
Denuncias Ambientales
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Por delegación de firma
de Maria P. Vega Farro
Ejecutiva de la SEFA
Fecha/Hora: 11/04/2024
18:05:40

MARIA PAMELA VEGA FARRO

Ejecutiva de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

MPVF/WLOM/nbch



BICENTENARIO
PERÚ
2024

426
"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04797299"



04797299

**CARGO****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS****Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO**INFORME N° 0643-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP RECEPCIONADO**

A : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE
Gerente de Servicio al Ciudadano

DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO : RESULTADOS DEL MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL
REALIZADO EN URBANIZACIÓN FUNDO SAN ANTONIO B-6

REFERENCIA : TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4510
INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N 003-2024-MDSA

FECHA : San Andrés, 19 de Julio del 2024

19 JUL 2024HORA: 15:53 pm FOLIO: 26 + 1 CD.

FIRMA:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante **TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4510**, de fecha 17 de julio del 2024, la Señora Rud Silveria Delgado Romero, informa que sus vecinos realizan ruidos contundentes a propósito lo que ha afectado su salud y debilidad en su estado físico.
- 1.2. Mediante **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N 003-2024-MDSA**, de fecha 19 de julio del 2024, se informa de los resultados obtenidos en el monitoreo de Ruido Ambiental realizado en Fundo San Antonio B-6.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.
- 2.5. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión del OEFA.
- 2.6. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA,
- 2.7. Ley N° 3011, Ley que modifica a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.8. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 30 de octubre de 2003.
- 2.9. Ordenanza Municipal N°001-2015-MDSA Sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de San Andrés.

III. SUSTENTO DEL INFORME

- 3.1. El Inciso 2° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

472

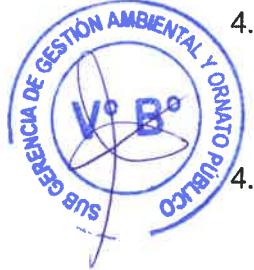
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

- 3.2. El Artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 3.3. El Artículo I del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, señala que La presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

IV. CONCLUSIONES

- 
- 4.1. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público ha realizado el Informe de Monitoreo Ambiental considerando los lineamientos indicados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
 - 4.2. En función a los datos obtenidos en campo mediante el sonómetro modelo BSWA 308, se realiza una interpretación de resultados realizando la comparación de los resultados obtenidos con los Estándares nacionales de la calidad ambiental para ruido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.
 - 4.3. En la estación de monitoreo de código E-01 registra niveles de presión sonora (con ponderación A) por debajo de los niveles regulados en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" para zona residencial en horario diurno.

4.4. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Código de estaciones de monitoreo	Horario	Tipo de Zonificación	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)	ECA RUIDO (D.S 085-2003-PCM)
				Inicio	Fin		
E-01	Diurno	Residencial	19/07/2024	11:29:34	11:34:34	59.0	60



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

471

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Municipal, para los fines de caso correspondientes.

VI. ANEXOS

- INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 003-2024-MDSA
- TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4510


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

D70

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N°003-2024-MDSA

A : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIEITE
Gerente de Servicio al Ciudadano

DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO : INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL

REFERENCIA : TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4510

FECHA : San Andrés, 19 de julio del 2024

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y con los documentos de referencias informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

1.1. Mediante TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4510, de fecha 17 de julio del 2024, la Señora Rud Silveria Delgado Romero, informa que sus vecinos realizan ruidos contundentes a propósito lo que ha afectado su salud y debilidad en su estado físico.

II.- OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME

2.1. Determinar los decibeles de ruido ambiental en Urbanización Fundo San Antonio B-6.

III.- MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política del Estado

3.2. Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.

3.3. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de fecha 27 de mayo del 2003.

3.4. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión del OEFA.

3.5. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

3.6. Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente": de fecha 13 de octubre de 2005.

3.7. Ley N° 3011, Ley que modifica a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3.8. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 30 de octubre de 2003.

3.9. Ordenanza Municipal N°001-2015-MDSA Sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de San Andrés.

IV. METODOLOGIA DE ANALISIS

4.1. Consideraciones Técnicas

A continuación, se detalla las consideraciones técnicas que fueron ejecutadas en la medición de ruido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

469

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- En todo momento se buscó ubicar el sonómetro a una distancia libre mínima aproximada a unos 3.5 de la fuente emisor de ruido.
- En el presente caso, se ha ejecutado un monitoreo en el ambiente libre, donde la principal fuente de ruido nocturno es la un aparente local que funciona como gimnasio.
- El sonómetro se encuentra calibrado en un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Antes de la medición se realizó la verificación de la calibración del sonómetro, mediante el uso del calibrador del campo.
- El sonómetro contaba con todos sus accesorios, entre ellos su pantalla corta-viento.
- El operador mantuvo en todo momento una distancia de sonómetro, con el fin de no afectar la medición de ruido.
- El sonómetro fue colocado a una altura de 1.5 mt del nivel de suelo y en Angulo entre 30 a 60 grados con respecto al suelo.
- El periodo de la medición en la estación de monitoreo fue de 5 min.
- Para realizar las actividades de medición de ruido, se consideró los criterios técnicos de las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.
- La medición de ruido se realizó en el periodo donde se presentó actividad por parte de la fuente generadora de ruido.

4.2. Estándares Ambientales de Calidad de Ruido Aplicable (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM)

- Mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido.
- En el siguiente cuadro se muestra los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual se encuentra vigente a la fecha de ejecución del monitoreo.

Cuadro N° -1. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LAEQT	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00	Horario Nocturno 22:01 a 07:00
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S N° 085-2003-PCM

Del artículo 3º del D.S. N° 085-2003-PCM se desprende las siguientes definiciones:

- "Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas".
- "Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

468

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- "Zona de Protección Especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos".
- "Zona Residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales".
- "Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios".
- "Zona Industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales".
- "Zonas Mixtas2: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial. En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA que se aplicará será el que corresponde a la zona más exigente".
- Zonas Críticas de Contaminación Sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA".

4.3. Sobre la prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molesto en el distrito de San Andrés (Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDSA)

Artículo 2º.- De las definiciones:

- 
- a) **Acústica:** energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
 - b) **Contaminación sonora:** presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
 - c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
 - d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
 - e) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
 - f) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.** - niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud.
 - g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente ordenanza el dia será comprendido en dos periodos denominado diurno y nocturno el horario diurno esta comprendido desde las 07:01 y las 22:00 horas. Y el horario nocturno entre las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
 - h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
-
- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Hb 7

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante mas de cinco (5) minutos pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dbA). variable (entre 3 y 6 dbA) y fluctuante (mas 6 dbA).
- m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- o) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- p) **Zona de Protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos orfanatos y asilos para ancianos.
- q) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencia con presencia de altas medidas y bajas concentraciones poblaciones.

Artículo 4º.- De los niveles máximos permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora expresado en dbA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no debería sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:



Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos Molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
Residencial	80 dbA	60 dbA	50 dbA
Comercial	85 dbA	70 dbA	60 dbA
Industrial	90 dbA	80 dbA	70 dbA
Zona de Protección especial	70 dbA	50 dbA	40 dbA

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

4.4.- Para la medición del nivel de presión sonora se utilizó un (1) sonómetro de clase I de la marca BSWA TECH, con serie 590167. El sonómetro tiene la capacidad de calcular el nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A ($L_{Aeq, T}$), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. En el siguiente cuadro se detalla el equipo utilizado.



466

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° -2. Datos del Equipo de Sonómetro

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	
Marca	BSWA TECH
Modelo	308
Nº de Serie	590167
Clase	1
Micrófono	BSWA 231
Nº S. Microfono	590242
Resolución	0,1 db
Procedencia	China

Fuente: Certificado de calibración OHLAC-123-2022

V. ESTACIONES DE MEDICIÓN DE RUIDO

5.1. Para la identificación de las estaciones de monitoreo se realizó en el frontis del establecimiento.

Cuadro N° -3. Estaciones de medición de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	COORDENADAS UTM DATUM: WSG84 ZONA:18L		
		Este	Norte	Altitud (msnm)
E-01	Urbanización San Antonio B-6	369336	848204	16

Fuente: Elaboración Propia

5.3.- A continuación, se muestran ubicación de las estaciones de monitoreo:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° - 1. Ubicación de la estación de monitoreo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

464

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VI.- RECOLECCIÓN DE DATOS DEL CAMPO

6.1.- Durante el monitoreo ambiental, se realizó la medición de ruido ambiental en (01) estación de monitoreo, teniendo el siguiente resultado

Cuadro N° -4. Valores de las mediciones de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Observaciones durante la medición	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)		
			Inicio	Fin	L _{max}	L _{min}	L _{Aeq, T}
E-01	La L _{max} registrada se debe al paso de unidades vehiculares	19/07/2024	11:29:34	11:34:34	80.6	36.8	59.0

Fuente: Elaboración Propia

VII.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1.- En función a los datos obtenidos en campo mediante el sonómetro modelo BSWA 308, se realiza una interpretación de resultados realizando la comparación de los resultados obtenidos con los Estándares nacionales de la calidad ambiental para ruido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.

7.2.- En el siguiente cuadro, se muestra la referida comparación:

Cuadro N° -5. Análisis de los valores de las mediciones de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Horario	Tipo de Zonificación	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)	ECA RUIDO (D.S 085-2003-PCM)
				Inicio	Fin		
E-01	Diurno	Residencial	19/07/2024	11:29:34	11:34:34	59.0	60

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

7.4.-A continuación, se muestran las representaciones graficas donde permiten identificar las mediciones de ruido que exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en horario diurno para zona residencial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

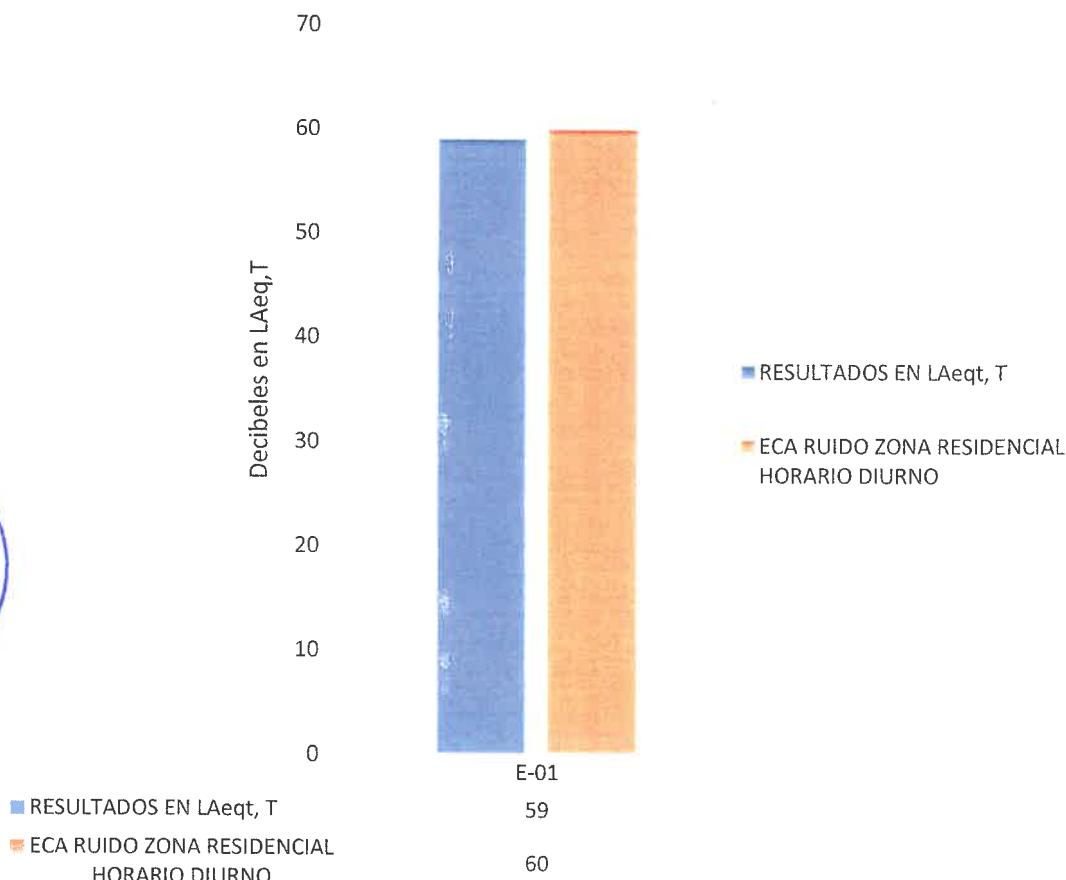
463

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gráfico N° 01: Resultados de medición de ruidos en horario diurno – Zona Residencial

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA MEDICIÓN EN HORARIO DIURNO - ZONA RESIDENCIAL



Fuente: Resultados obtenido en el monitoreo realizado el dia 19/07/2024

7.4.- De los datos presentados en el **Cuadro N°5** y en **Gráfico N°01**, se muestra las mediciones de ruido ambiental llevado a cabo el día viernes 19 de julio del 2024.

7.5.- Los resultados obtenidos en el presente monitoreo de ruido son de 59.0 dbA, para la estación de monitoreo E-01

7.6.- Con respecto a la estación de monitoreo de código E-01, registran niveles de presión sonora (Con ponderación A) por debajo de los niveles regulados en los estándares nacional de la calidad de ruido ambiental, así mismo se informa que al momento de realizar la medición de ruido, se tuvo el ladrido de perros que es un factor externo a la medición.

VIII.- CONCLUSIONES

8.1.- Mediante el presente informe se llega a las siguientes conclusiones:

- La medición de ruido se realizó considerando criterios técnicos contenidos en las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

162

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Al momento de realizar el monitoreo de ruido se presenció ladrido de perros en la zona.
- En las estaciones de código E-01 registran niveles de presión sonora (con ponderación A) por debajo de los niveles regulados en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" para zona residencial en horario diurno.

• IX.- RECOMENDACIONES

9.1.- Mediante el presente informe se recomienda lo siguiente:

- Considerar el presente informe como parte de las actividades de seguimiento y vigilancia de la calidad ambiental del distrito de San Andrés, así como para el cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de corresponder.

Elaborado por:	Autoridad Supervisora	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO	DNI 78339942
----------------	-----------------------	---	-----------------

X.- ANEXOS

- ANEXO N° 01: Registro Fotográfico
- ANEXO N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

461

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01: Registro Fotográfico

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
E-01	Urbanización San Antonio B-6	 <p>19 jul 2024 11:30:52 a.m. 18L 369335 8482407 255° W Pisco Ica Altitud 60.3m Velocidad 0.0km/h Número de índice: 560</p>  <p>19 jul 2024 11:31:45 a.m. 18L 369335 8482408 267° W Pisco Ica Altitud 56.1m Velocidad 0.0km/h Número de índice: 563</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

460

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
E-01	Urbanización San Antonio B-6	  <p>19 Jul 2024 11:32:08 a.m. 18L 369340 8482409 256° W Pisco Ica Altitud: 57.3m Velocidad: 2.3km/h Número de índice: 585</p>
		  <p>19 Jul 2024 11:32:16 a.m. 18L 369342 8482407 202° S Pisco Ica Altitud: 58.3m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 586</p>





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

459

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
E-01	Urbanización San Antonio B-6	 





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

458/

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
E-01	Urbanización San Antonio B-6	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANDRÉS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
GERENCIA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
RECEPCIONADO

18 JUL 2024 02F+ 01CD

HORA:
FIRMA:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

FORMULARIO ÚNICO
DE TRÁMITE (FUT)

09:50 am FOLIO:

SELLO DE RECEPCIÓN

17 JUL 2024

02 folio 4510
+ 01CD

SUMILLA

Solicito: INSPECCIÓN SOBRE
CONTAMINACIÓN SONORA

Atención:

G.S.C

NOMBRES Y APELLIDOS

RUDY SILVERÍS DELGADO ROMERO

NOMBRE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA

DNI

01002456

RUC

CARNÉ DE EXTRANJERIA

DOMICILIO LEGAL (Av. /Calle/Jirón/Psje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb)

CTB. FUNDO SANATORIO B-6

DOMICILIO FISCAL (Av. /Calle/Jirón/Psje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb)

DISTRITO

SAN ANDRÉS

PROVINCIA

ICA

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-mail)

930815424

FUNDAMENTO DE PEDIDO:

QUE MIS VECINOS ANIDA SAZAS GÓMEZ, MAXIMO SAMOS, AUDRÍN, DEL LOTE 5 Y FRANKLIN LUCIA BENÍTEZ HERRERA, DORIS GOLANDA PEREZ HERRERA DEL LOTES DE LA REFERIDA URBANIZACIÓN REALIZAN RUIDOS CONTUNDENTES A PROPOSITO LO QUE YA HA AFECTADO MIS DEDOS CON DOLOR DOLOROS DE CABEZA Y DOLOR DE CINTURA EN MI ESTADO FÍSICO

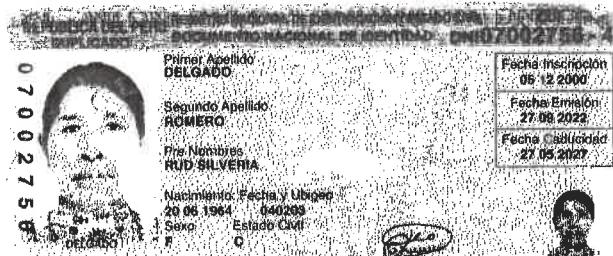
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

FECHA

1. CÓPIA DE D.N.
2. 3 VÍDEOS DE PRUEBA DE SONIDOS QUE INGRESAN EL RUIDO AL DOMICILIO
3.
4.
5.
6.
7.

San Andrés, 17/07/2024

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE



CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO
CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO	CONSTANCIA DE SUPRAGIO
Departamento ICA	Provincia PISCO	Departamento SAN ANDRES	
Dirección URB. STA. MARIA G-1			
Observaciones: Domicilio de Oficina: SI		Oficina de Voluntad: SI	